



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00233-00 Impugnación de la paternidad

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Impugnación de la paternidad

Radicado: 760013110010-2020-00233-00

Auto Interlocutorio No. 11

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada mediante defensor público por la señora Luz Mary Quiroga Castañeda en representación de su menor hija Sonia Pantoja Quiroga en contra del señor Samir Pantoja Parra (padre que reconoció al menor de la litis), se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Se debe indicar la causal que invoca para promover la impugnación de paternidad (artículo 11 Ley 1060 de 2006).
2. Se debe solicitar el emplazamiento del señor Samir Pantoja Parra conforme a los canones 293 y 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 como quiera que se desconoce sus direcciones físicas y electrónicas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00233-00 Impugnación de la paternidad

3. Se debe informar el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la menor Sonia Pantoja Quiroga (Artículo 218 del C.C)
4. En vista que no viene firmado digital o con firma electrónica el poder para actuar, y pese a que el Decreto 806 de 2020 eliminó la exigencia, no obstante en aras de verificar el interés para demandante por parte de extremo activo, debe reenviar la parte demandante desde su correo electrónico, y a ese Juzgado, el poder conferido para actuar, al Defensor.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo y se abstendrá de reconocer personería judicial al doctor Ramiro Prado Velásquez, hasta tanto se atiende lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Abstenerse de reconocer personería judicial al doctor Ramiro Prado Velásquez, conforme lo expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00233-00 Impugnación de la paternidad

TERCERO.- Prevenir a las partes e intervinientes para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **03** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **15 de enero de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031c17ebcb9b75cb1e8f13ef8e656fe0a4de4656d86a8ebf6b3e7cd26076c7d5

Documento generado en 14/01/2021 11:05:16 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00233-00 Impugnación de la paternidad

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**